

Petición de decisión prejudicial planteada por la Državna revizijska komisija za revizijo postopkov oddaje javnih naročil (Eslovenia) el 8 de mayo de 2019 — Ministrstvo za notranje zadeve/Tax-Fin-Lex d.o.o.

(Asunto C-367/19)

(2019/C 263/37)

Lengua de procedimiento: esloveno

Órgano jurisdiccional remitente

Državna revizijska komisija za revizijo postopkov oddaje javnih naročil

Partes en el procedimiento principal

Poder adjudicador: Ministrstvo za notranje zadeve

Parte recurrente en el procedimiento de revisión: Tax-Fin-Lex d.o.o.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Existe una «relación contractual onerosa», como elemento de un contrato público en el sentido del artículo 2, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/24, ⁽¹⁾ cuando el poder adjudicador no está obligado a efectuar ninguna contraprestación pero el operador económico, a través de la ejecución del contrato, obtiene el acceso a un nuevo mercado y consigue referencias?
- 2) ¿Puede o debe interpretarse el artículo 2, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/24 de forma que sirva de fundamento para rechazar una oferta que fija el precio del contrato en 0 EUR?

⁽¹⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus (Estonia) el 29 de mayo de 2019 — Maksu- ja Tolliamet/Heavyinstall OÜ

(Asunto C-420/19)

(2019/C 263/38)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Riigikohus

Partes en el procedimiento principal

Solicitante: Maksu- ja Tolliamet

Interesado: Heavyinstall OÜ

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 16 de la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, ⁽¹⁾ en el sentido de que el órgano jurisdiccional del Estado miembro que ha recibido la solicitud de medidas cautelares, al resolver sobre dicha solicitud con arreglo a su Derecho nacional (posibilidad que le asiste en virtud del artículo 16, apartado 1) se halla vinculado por la opinión del órgano jurisdiccional del Estado de establecimiento del solicitante en cuanto a la necesidad y la posibilidad de las medidas cautelares, siempre que se le haya presentado un documento en que conste dicha opinión (artículo 16, apartado 1, párrafo segundo, última frase, con arreglo al cual dicho documento no estará sujeto a acto alguno de reconocimiento, adición o sustitución en el Estado miembro requerido)?

⁽¹⁾ DO 2010, L 84, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 13 de junio de 2019 por Deutsche Lufthansa AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta ampliada) dictada el 12 de abril de 2019 en el asunto T-492/15, Deutsche Lufthansa AG/Comisión Europea

(Asunto C-453/19 P)

(2019/C 263/39)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Deutsche Lufthansa AG (representante: A. Martin-Ehlers, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Land Rheinland-Pfalz, Ryanair DAC

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el recurso era admisible y fundado por cuanto la recurrente impugnaba la medida n.º 12 (pago a la reserva de capital de FFHG) ⁽¹⁾ al considerar que con dicha medida se financiaron ayudas al funcionamiento del FFHG.
- Por lo demás, anule la sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2019 en el asunto T-492/15.
- Estime la pretensión presentada en primera instancia y anule la Decisión impugnada de la Comisión SA.21121, de 1 de octubre de 2014 ⁽²⁾ (con excepción de la medida n.º 12, siempre que esta haya sido utilizada para el pago de ayudas al funcionamiento del FFHG).